

**Buenas Prácticas  
para la implementación de soluciones tecnológicas  
en la administración de justicia**

**Conclusiones preliminares<sup>1</sup>**  
**que reportan los debates realizados y que fundamentalmente identifican ciertos consensos –particularmente sobre los problemas– pero también una diversidad de visiones y opiniones; por ello este documento es una propuesta a la comunidad judicial y académica para generar un debate profundo que inevitablemente debe estar acompañado de investigación específica.**

### **Aspectos generales**

1. Se reconoce la importancia que tiene la tecnología para el mejoramiento de los sistemas de justicia.<sup>2</sup> No obstante, estas transformaciones deben responder a necesidades concretas, tener objetivos definidos, sujetarse a la planeación y a evaluación constante, siempre en el marco de lograr una mejora en el servicio al ciudadano.

---

<sup>1</sup>Elaboradas al concluir el *Seminario sobre Tendencias Recientes y Buenas Prácticas en la aplicación de Tecnologías Digitales al Proceso Judicial* realizado en la Ciudad de México los días 5 y 6 de abril de 2011. Se han encontrado además una gran cantidad de temas vinculados a la implementación de tecnología en la administración de justicia de los que no se conoce cabalmente su impacto o alcance, por tanto se recomienda profundizar el estudio de estos temas.

<sup>2</sup>Se usará en adelante “sistema de justicia” para referirse —según el país— a un órgano independiente de impartición de justicia, poder, rama o función judicial, ya sea con competencia nacional o federal, como estatal, provincial o regional, salvando así la nomenclatura utilizada en la región.

2. El uso de la tecnología debe contribuir a la mejora de la gobernanza del sistema judicial.
3. El desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas en la justicia debe modelarse respetando las particularidades y diferencias locales.
4. La implementación de la tecnología debe contribuir a la garantía de los derechos, buscando mantener un equilibrio entre las necesidades del sistema de justicia, y valores esenciales como la publicidad del proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la transparencia y el acceso a la información.
5. La implementación de las nuevas tecnologías en la administración de justicia deben ser diseñadas de forma que se asegure el derecho de los ciudadanos a que sus datos personales sean protegidos.

### I. Gobernanza Judicial

6. El uso de las TICs confronta dos problemas principales en el gobierno judicial en la región:<sup>3</sup>
  - el desarrollo del concepto del gobernanza judicial y la carencia de una perspectiva sobre qué es gobernar una organización judicial;
  - la poca importancia que se da a la información empírica como insumo fundamental para gobernar el sistema judicial.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup>Para referirse al uso de la tecnología en el sistema de justicia se usará de manera indistinta: TICs, justicia electrónica, e-justicia

<sup>4</sup>Una consecuencia inmediata es la falta de énfasis en diseñar los nuevos sistemas con el objetivo de generar información detallada sobre la gestión (bases de datos). La experiencia reciente en la región muestra el riesgo de reducir la tecnología al “procesamiento de textos”; la ampliación de su uso tampoco suele basarse en un plan global, provocando una dispersión de esfuerzos, fragmentación de las propuestas, sistemas no compatibles que en muchas ocasiones no pueden ser utilizados para contribuir a un mejor gobierno del sistema de justicia.

### II. Uso de las TICs en los Sistemas de Gestión Judicial

7. El plan para el diseño de un sistema de gestión debe partir de una completa identificación de las necesidades que cubriría la tecnología en dos niveles: la gobernanza y la oficina judicial.

Deben considerarse también las necesidades de otras instituciones del Estado, de los compromisos internacionales asumidos y del sector privado.

8. En la implantación de los sistemas de gestión es fundamental el desarrollo de “bases de datos” capaces de producir la información necesaria para la toma de decisiones por parte del gobierno del sistema de justicia.
9. En el corto plazo los objetivos para la implantación de tecnología deberían ser: incrementar el acceso, la calidad y la eficiencia de la impartición de justicia. Esto sin renunciar a otros objetivos, como la integración de la información con otras instituciones del sistema de administración de justicia (ministerio público, cárceles, defensa pública, etc.), la producción de pruebas, la promoción de las demandas y sentencias estructuradas para los casos simples y frecuentes.
10. La implementación de las TICs debería estar precedida de una evaluación que indague los posibles impactos, los costos y los beneficios asociados.
11. Algunas de las dimensiones a evaluarse, para no caer en el error de asumir efectos poco probables o resolver problemas de poca importancia en el caso específico, son:<sup>5</sup>

- si el uso de las TICs para interconectar o poner en relación a los juzgados con otros actores realmente agilizará los procesos; si la posibilidad de contar con sistemas electrónicos de presentación de documentos reducirá los retrasos procesales;
- si el uso de las TICs aplicado al expediente electrónico corregirá los errores de llenado y captura de bases de datos;
- si se reducirán los costos de tramitación y resolución de los conflictos;

---

<sup>5</sup>Ver Barry Walsh, *E-Justice Projects – Distinguishing Myths from Realities*.

## BUENAS PRÁCTICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ...

- si este tipo de sistemas mejorarán el desempeño del personal y evitarán prácticas de corrupción;
- si el uso de metodologías audiovisuales agilizará las audiencias y la revisión de las mismas, por parte de jueces, abogados y otros actores;
- si las comunicaciones procedimentales –por ejemplo, notificaciones– llegarán a ser más fáciles y ágiles entre tribunales y usuarios;
- si la tecnología contribuye a minimizar el uso del papel en la documentación judicial.

12. La implementación de soluciones tecnológicas debe ser evolutiva y modular. Las soluciones futuras deben poder desarrollarse sobre los módulos existentes, esto requiere la visión necesaria para garantizar la compatibilidad y la migración de información.

13. Existen soluciones tecnológicas desarrolladas total o parcialmente por un proveedor externo; cuando se opte por esta solución se debe exigir la entrega de toda la información necesaria para la gestión futura autónoma por parte del sistema de justicia, asegurando el desarrollo de la capacidad interna para introducir cambios y resolver emergencias sin depender del proveedor.

14. Otros aspectos que deberían ser considerados en la implantación de soluciones tecnológicas son:

- la potencialidad de la tecnología para contribuir a la transformación de las prácticas judiciales, los rituales asociados, las reglas y los procedimientos en cada contexto;
- las soluciones tecnológicas deben modelarse con la participación de todos los actores relevantes, los técnicos deben estar al servicio de la implementación de las decisiones de política judicial.

### III. Transparencia y Acceso a la Información

15. Las políticas de difusión y acceso a la información judicial deben basarse en el principio de máxima divulgación y el interés público comprometido.

## CONCLUSIONES PRELIMINARES

16. En la aplicación de estos principios deben distinguirse las diferentes clases de información que se produce y genera en el sistema de justicia.<sup>6</sup>

17. Es necesario reconocer el medio a través del cual se otorgue la información o se difunda. La publicación de datos en Internet es muy distinta a la publicación de datos en papel. En cualquier caso se debe atender a los principios que permiten definir la finalidad con la que se hace pública la información y ajustar en consecuencia el formato en el que se pretenda hacerla pública.

18. El acceso a la información judicial debe ser el resultado de una política judicial que se manifieste en dos vertientes:

- la primera es el establecimiento de lineamientos que permitan orientar la toma de decisiones;
- el segundo nivel se ubica en el ámbito del caso específico, dando lugar así a la aplicación de estos principios por parte del juez, siempre tomando en cuenta la opinión de las partes en el proceso.

En todo caso, las restricciones al acceso deben estar debidamente fundadas y no deberían existir restricciones al acceso sin causa.

### IV. Información Judicial e Internet

19. Los sistemas de justicia tienen la obligación de publicar sus resoluciones judiciales –jurisdiccionales y administrativas– y crear los motores de búsqueda necesarios para recuperar la información.

20. Es de consideración obligada la protección de las víctimas, los testigos y otros grupos vulnerables, considerando los diferentes soportes de registro de la información, prestando especial atención a Internet. El principio que debe primar es el “interés público comprometido” de forma concreta en cada caso.

---

<sup>6</sup>El “número único del proceso” es un requisito necesario para la implementación de soluciones tecnológicas.

## BUENAS PRÁCTICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ...

21. Las bases de datos de decisiones judiciales deben ser accesibles a todos los ciudadanos de manera gratuita, se debe proteger la privacidad asegurando la anonimización de sus contenidos cuando la decisión afecta a personas en situación de especial vulnerabilidad (víctimas de delitos sexuales, niños, niñas y adolescentes, etc.), en temas que no son de interés público, esto a partir de los estándares internacionales de protección de derechos humanos y considerando las particularidades de Internet y los impactos que este formato y medio de difusión tiene en los derechos.

22. Se deben evaluar los nuevos usos o aplicaciones de la tecnología en el sistema de justicia (por ejemplo los registros de deudores de alimentos, la difusión selectiva de condenas de ofensores sexuales cuando se justifica un interés, etc.), para determinar los beneficios y los posibles perjuicios de estos usos.

23. Los sitios web de los sistemas judiciales deben diseñarse para garantizar al menos tres características:

- asegurar la transparencia y rendición de cuentas, de forma que se ponga en conocimiento de los ciudadanos la información de carácter público;
- la información debe ser clara y de fácil acceso para los ciudadanos; y,
- la información debe respetar el derecho a la privacidad en los términos de los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

24. Las páginas web deben contribuir al menos al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- potenciar el uso de los servicios electrónicos a través de la web, permitiendo un acercamiento de los ciudadanos y disminuyendo la necesidad de su presencia física;
- aumentar el nivel de interacción del portal, privilegiando la información dinámica e incorporando espacios de participación;
- optimizar los servicios: sumando rapidez, accesibilidad, homogeneidad de interfaz, seguridad y eficiencia;
- mejorar la calidad de la información y estratificarla por perfiles de usuario.

## CONCLUSIONES PRELIMINARES

25. En los países en los que se autoriza la filmación y difusión de los procesos judiciales deben evaluarse las ventajas y desventajas asociadas a su uso y difusión.

26. Los sistemas de justicia deben asumir con responsabilidad su calidad de custodios de la información, por tanto deben establecer protocolos para evitar que la información sea factible de uso indebido. Deberán establecerse protocolos de seguridad informática.

27. Los sitios web de los sistemas judiciales son el espacio más idóneo para difundir y buscar decisiones judiciales.

28. La publicación en la web de los textos íntegros de las sentencias judiciales fortalece la seguridad jurídica y la transparencia; en caso de no publicarse todas las sentencias se deberán hacer explícitos los criterios de selección. Deberían publicarse, como mínimo, las sentencias en la que el tribunal de última instancia de un sistema judicial resuelve alguna cuestión de fondo, así como las de apelación.<sup>7</sup>

29. La publicación de las convocatorias a audiencias públicas y los edictos deben estar disponibles al público exclusivamente durante el tiempo que sea necesario, y nunca después de la celebración de las audiencias o cuando pierdan su vigencia, especialmente cuando estas contengan los nombres de los imputados u otras personas vulnerables. En ningún caso deben publicarse los nombres de las víctimas.

## V. Sistemas *Ad Hoc* de apoyo a las decisiones judiciales

30. La tecnología informática tiene la capacidad de facilitar la generación de información y conocimiento de alta calidad, que adecuadamente procesada, podría facilitar la decisión judicial. Este tipo de sistemas deben identificarse y considerarse como alternativas.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup>La publicación de sentencias de primera instancia tiene valor en orden a la transparencia, también por la necesidad de conocer opiniones judiciales sobre cuestiones absolutamente nuevas que suelen tener mucho impacto en la economía y por su capacidad predictiva de futuras decisiones.

<sup>8</sup>Este parágrafo se refiere a diseños específicos que utilizando las bases de datos pue-

## VI. Estadísticas e indicadores judiciales

31. Se recomienda fomentar la utilización de la estadística al interior de los tribunales con el objetivo de mejorar la gestión, la evaluación de la impartición de justicia y fortalecer la gobernanza y la rendición de cuentas.<sup>9</sup>

32. Es necesario diferenciar entre el concepto de información judicial y estadística judicial e impulsar la sistematización de la información de los procesos con fines estadísticos.<sup>10</sup>

33. Se deben impulsar políticas de generación y difusión de estadísticas judiciales permanentes.<sup>11</sup>

---

den entregar a los jueces elementos adicionales para decidir algunos aspectos específicos. Se ha tomado como ejemplo para formular esta recomendación el sistema desarrollado por el Proyecto Presunción de Inocencia que está siendo ejecutado en el estado de Morelos, México, por la *Open Society Justice Initiative*. El objetivo del proyecto es mejorar las condiciones en las que los jueces penales para adolescentes deciden las medidas cautelares, ya sea en libertad o con privación de libertad. Con este objetivo el sistema desarrollado integra las bases de datos de detenciones, del ministerio público, la defensa pública y del tribunal de adolescentes y en base al análisis del riesgo de sustraerse al proceso se formula una recomendación a los jueces. La integración de la información facilita evaluar la oportunidad de las decisiones judiciales ya tomadas y así retroalimentando los datos generar recomendaciones para las futuras. Es destacable además que el proyecto ha introducido privacidad por diseño; la ley penal juvenil del estado de Morelos (artículo 126) obliga a la destrucción de todos los registros pasado tres años del cumplimiento de la medida o de la conclusión del proceso, para cumplir este requisito y garantizar la privacidad de los adolescentes se determinó que es posible prescindir de registrar los datos personales de los adolescentes e integrar las bases de datos utilizando un código alfanumérico a partir del cual no es posible identificar al adolescente.

<sup>9</sup>Es aconsejable la existencia de una unidad jerarquizada dentro de la estructura del sistema de justicia, con acceso a los datos básicos y capacidad de análisis de la información. La capacitación permanente de los técnicos de esta área es fundamental.

<sup>10</sup>La calidad y potencialidad de las estadísticas está directamente relacionada con la definición de tablas de clasificación (de tipos de casos, de procesos, de actos procesales, formas de terminación de los procesos, etc.). Si bien estas tablas deben ser definidas respetando las normas legales (de fondo y procesales) es convenientes refinarlas o desagregarlas con criterios puramente estadísticos que pueden basarse en elementos fácticos o incluso en datos cuantitativos. Una buena tabla de clasificación tiende a presentar frecuencias estadísticas para sus entradas con valores pequeños.

<sup>11</sup>La continuidad en el tiempo de los datos estadísticos y de los indicadores es fun-

## CONCLUSIONES PRELIMINARES

34. Es fundamental buscar mecanismos para garantizar la calidad y la comparabilidad de los datos estadísticos que se produzcan en los tribunales.

35. Los sistemas judiciales debe incentivar, facilitar y colaborar con la realización de estudios estadísticos externos que utilicen las bases de datos judiciales.<sup>12</sup>

## VII. Medidas especiales para la protección a la privacidad en la publicación en internet de documentos judiciales

36. Se debe fomentar la adopción de la privacidad por diseño<sup>13</sup> en los sistemas de gestión de casos o programas de edición de sentencias judiciales teniendo en cuenta la protección de los datos personales desde el momento de la concepción de dichos sistemas. Todo ello con objetivo de minimizar los riesgos de vulneración del derecho a la intimidad que puede conllevar la difusión *on line* de las sentencias y documentos judiciales.

37. Propiciar la aplicación principio de precaución en el desarrollo y puesta en funcionamiento de soluciones tecnológicas.<sup>14</sup>

---

damental porque permiten apreciar la evolución de la calidad de la justicia. Salvo que medien razones significativas (cambios legales, nuevas jurisdicciones) no deberían discontinuarse porque si, y aun en este caso se debería buscar la forma de reconstruir las series históricas.

<sup>12</sup>Este párrafo se refiere al menos a los observatorios ciudadanos y a los estudios académicos y sectoriales.

<sup>13</sup>Se trata de concebir sistemas con una arquitectura en la que la privacidad esté integrada en el diseño de las mismas, ya desde el momento de su concepción. Con la adopción de estos sistemas –como por ejemplo la colocación de “marcas” en aquellos campos del texto de una sentencia que deban ser suprimidos o anonimizados– se facilita el procesamiento automático de los documentos con anterioridad a difundirlos en Internet. Estas soluciones tecnológicas que integran a la arquitectura del sistema los principios de protección de datos, puede tener beneficios de todo tipo, incluyendo los de carácter económico.

<sup>14</sup>La aplicación de este principio puede resultar de gran utilidad en los casos en los que el uso de nuevas tecnologías en el marco de un proyecto pueda generar riesgos de los cuales se desconoce su impacto sobre los derechos fundamentales en el futuro. En estos casos es conveniente prevenir o evitar la inclusión en los documen-

38. Con el objetivo de limitar la vulneración del derecho a la vida privada, debe partirse del criterio de necesidad, por tanto se debe incluir en los textos de la sentencias únicamente aquellos datos personales que sean necesarios a la fundamentación jurídica de la sentencia y obviar toda información de carácter personal que sea superflua y desproporcionada.

39. La difusión en Internet de datos de carácter personal contenidos en una sentencia judicial debe responder a un interés público claramente definido.<sup>15</sup>

40. Se debe promover –particularmente cuando realiza la difusión en Internet– la redacción “despersonalizada” de los documentos judiciales, usando las iniciales de las personas involucradas, y evitando la inclusión –cuando no sean necesarios para el razonamiento jurídico de la sentencia– de datos o detalles que puedan vulnerar el derecho a la intimidad y causarles perjuicios.

---

tos judiciales de datos que no son estrictamente necesarios. Más aun al tener en cuenta que es casi imposible proceder a la supresión de información una vez publicada en Internet.

<sup>15</sup>Por ejemplo, “la divulgación de datos personales podría ser de interés público si con ella se protege de un fraude, de daños corporales o de una conducta profesional o también si tuviera un efecto disuasivo. Si existe un claro interés público en la divulgación de información de la identidad de las partes o testigos en un caso en particular, es necesario y conveniente sopesar otros factores relevantes, entre ellos: (a) el carácter delicado, la precisión y el nivel de detalle de los datos personales; (b) el contexto en que la información personal fue recabada; (c) los objetivos estratégicos y el mandato público preciso de propio tribunal; (d) las expectativas de cualquier persona que se podría verse afectada; (e) la posibilidad que una persona cuyos datos personales sean divulgados quede injustamente expuesta a un daño pecuniario, o a un ataque a su reputación o a otros daños; (f) la gravedad del perjuicio que una persona podría sufrir como resultado de la divulgación de información personal; (g) el interés público subyacente en el proceso o la audiencia y su conclusión; (h) el carácter definitivo de la sentencia judicial que dicta el tribunal y la posibilidad de interponer una apelación o de presentar una demanda de control judicial; y (i) cualquier circunstancia especial o interés extraordinario en materia de protección de la vida privada que se relacionen con casos particulares”. Véase, Oficina del Comisionado para la Protección de la Vida Privada de Canadá, *Electronic Disclosure of Personal Information in the Decisions of Administrative Tribunals, What should administrative tribunals consider when contemplating Internet publication of their decisions?*, 26 de febrero de 2010, [www.priv.gc.ca/information/pub/gd\\_trib\\_201002\\_f.cfm](http://www.priv.gc.ca/information/pub/gd_trib_201002_f.cfm) o [www.priv.gc.ca/information/pub/gd\\_trib\\_201002\\_e.cfm](http://www.priv.gc.ca/information/pub/gd_trib_201002_e.cfm).

41. Se deben adoptar soluciones de carácter técnico para proteger la privacidad, promoviendo soluciones tales como: evitar las búsquedas por nombre como palabra clave con ayuda de los motores de búsqueda. Se recomienda especialmente la utilización del *Robot Exclusion Protocol* en los sitios web, con el objetivo de bloquear las búsquedas a partir del nombre de las personas implicadas en los casos.<sup>16</sup>

Ciudad de México, 6 de abril de 2011

Recomendaciones preliminares adoptadas al concluir el *Seminario sobre Tendencias Recientes y Buenas Prácticas en la aplicación de Tecnologías Digitales al Proceso Judicial*, realizado en la Ciudad de México los días 5 y 6 de abril de 2011 con la participación de: Ana Aguilar, Karim Benyekhlef, José Antonio Caballero, Javier Carrasco, Rolando de Lasse, Rosario Duaso, Mara Gómez, Raúl León González, René González de la Vega, Carlos Gregorio de Gràcia, Linn Hammergren, Edmundo Hernández Ortega, Ricardo Lillo, Andrea López Saldivar, Jacqueline Martínez, María Marván, Marco Antonio Mazas Vázquez, Gabriela Mendoza, Rodrigo Meneses, Angelica Mondragon, Sonia Navarro, Lina Ornelas, Dory Reiling, Antonio Rodríguez Martínez, Farith Simon, Alejandro Tapia, Nicolas Vermeys, Barry Walsh.

---

<sup>16</sup>Como forma de garantizar el derecho al olvido se deberá tratar que la información judicial que contenga datos personales no sea almacenada y difundida en los cementerios de Internet (por ejemplo [www.waybackmachine.com](http://www.waybackmachine.com)).

*IIjusticia*  
Instituto de Investigación para la Justicia





